

Por lo que ahora más que nunca, resulta necesaria la intervención de la Administración competente, actuando con urgencia y eficacia para evitar la desaparición de la trashumancia y recuperar a corto plazo la funcionalidad de las VVPP.

Por todo lo anterior y para recuperar las VVPP y la actividad trashumante, es necesario dotar de herramientas e instrumentos operativos a las administraciones competentes, en el marco de un Plan de Acción, con cuya aplicación cobre sentido el papel del Estado como garante de su coherencia y como responsable de que se cumplan así las funciones contempladas por la normativa de VVPP, conservación de la biodiversidad y mejora de las condiciones de la población rural.

#### 4. Base administrativa y normativa para la puesta en marcha del Plan.

La Administración estatal competente en las políticas de protección de las VVPP, conservación de la biodiversidad y el reto demográfico es el MITERD.<sup>13</sup> En ese contexto, la Ley de Vías Pecuarias faculta al MITERD, a colaborar técnica y económicamente con las comunidades autónomas, y a instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones se consideren necesarias para asegurar su integridad y adecuada conservación. Por ello, son estas administraciones las que deben y pueden actuar urgentemente para la recuperación de las VVPP y su actividad trashumante.

Además de la citada Ley de Vías Pecuarias, otras normas y disposiciones legales también establecen obligaciones para las administraciones en el mismo sentido, como el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad,<sup>14</sup> el cual recoge la necesidad de "*Promover acciones para la recuperación e impulso de la trashumancia*" para cumplir su Objetivo 2.2. "*Promover la restauración ecológica, la conectividad ambiental del territorio y la protección del paisaje*"; la Estrategia Forestal Española Horizonte 2050 en dominios públicos para la conservación del patrimonio natural,<sup>15</sup> que contempla el fomento del pastoralismo y la trashumancia entre sus líneas de actuación y el Plan Forestal Español 2022-2032,<sup>16</sup> que establece como medida prioritaria la necesidad del refuerzo a la protección, defensa y seguridad jurídica de las VVPP, incluyendo los elementos auxiliares para su utilización por la ganadería extensiva.

En ese contexto, resulta importante señalar el reciente Reglamento (UE) 2024/1991 relativo a la restauración de la naturaleza,<sup>17</sup> que establece entre sus obligaciones la de restaurar los ecosistemas degradados, entre los que identifica a los pastizales y otros hábitats pastorales. Además señala entre las medidas de restauración efectivas, en su Anexo VII: "*el pastoreo, la restauración de parcelas abiertas de pastizales, restablecer en caso de abandono el pastoreo extensivo con ganado doméstico y mejorar la conectividad entre hábitats*"; estableciendo que cuando estas medidas se apliquen en las tierras agrícolas y ganaderas, debe de ser trabajando y colaborando con los agricultores y ganaderos y otras partes interesadas sobre el terreno. Asimismo este Reglamento UE en su apartado 12 del artículo 14, señala que "*Los Estados miembros podrán promover la implantación de regímenes de ayuda públicos o privados en beneficio de las partes interesadas que ejecuten las medidas de restauración a que se refieren los artículos 4 a 12, entre las que se incluyen los administradores y propietarios de tierras, los agricultores y ganaderos...*"

---

<https://pdr.carm.es/web/pdr/-/la-trashumancia-se-abre-camino-en-el-noroeste-de-la-region>

<sup>13</sup> Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<sup>14</sup> Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

<sup>15</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe\\_estrategia\\_forestal.html](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe_estrategia_forestal.html)

<sup>16</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe\\_plan\\_forestal\\_esp.html](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe_plan_forestal_esp.html)

<sup>17</sup> Grupo 2 del Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024 relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869